



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO RAD. 682764003003-2018-00857-01

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Estando el presente trámite para decidir sobre su admisión y en virtud del informe secretarial que antecede, así como lo dispuesto en los artículos 2 y 4º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1.- Requerir al juzgado de origen, para que allegue en el término de cinco (5) días:

1.1. Debidamente digitalizado y en su totalidad el expediente de la referencia, en tanto que revisadas las documentales anexas, no se remitió en su integridad el cuaderno de medidas cautelares, faltando el video y/o audio de la diligencia de secuestro, sin que exista constancia secretarial que indique el motivo por el cual no se adjunta tal documento.

1.2 Allegar el formato de índice electrónico debidamente diligenciado respecto de la totalidad de actuaciones que se desplegaron en primera instancia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá atender lo estipulado en la circular PCSJ20-27 de fecha 21 de julio de 2020, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la circular 001 de fecha 28 de julio de 2020, remitida por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante las cuales se estableció el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, así como las directrices para el trámite de los procesos y tutelas.

2.- Por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese el requerimiento que precede al Juzgado de origen, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del C.G.P., concordante con el artículo 11 del referido Decreto.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
Juez.

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ff3dec71de6d56ba7386bbd237429281ed86d9891f289eb386254d9bef0dcb3**

Documento generado en 06/10/2020 01:18:51 p.m.